

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, CON LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

---

**I.- Objeto del informe.**

El presente informe se formula, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506.2 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (la Sociedad), relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, en una o varias veces, y en cualquier momento durante un plazo de cinco años, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente, así como para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos sociales, en relación con el artículo 297 establece la obligación de los administradores de redactar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

**II.- Normativa aplicable.**

El artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, delegue en los miembros del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Por otro lado, el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de este mismo artículo 506, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de

exclusión del derecho de suscripción preferente, así como se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Además, como establece el apartado 3 de mismo artículo 506, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de los administradores, éstos deberán elaborar un informe en el que justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones y el correlativo informe del auditor de cuentas a los que se refiere el artículo 308, apartado 2.a), de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos sociales de BME también regulan la posibilidad de que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, así como la facultad de excluir total o parcialmente, el derecho preferente de suscripción por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

### **III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.**

En este momento es necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación de este acuerdo de delegación dado el próximo vencimiento del plazo de cinco años de vigencia del acuerdo adoptado por la Junta General extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 2006, por el que se dotaba al Consejo de Administración de esta facultad para ampliar el capital social.

El vencimiento de este acuerdo justifica que se plantee a la Junta General ordinaria de Accionistas esta propuesta de renovación, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento, que le habilita para cubrir las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad que, en la coyuntura económica y financiera actual, pudieran ser requeridas o necesarias, teniendo en cuenta además que la rapidez de la ejecución cobra una especial relevancia en situaciones en las que, como la actual, existe un elevado nivel de volatilidad en el mercado.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el mencionado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que habilita a la Junta para delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe no superior a la mitad del capital de la Sociedad en la fecha de la delegación, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula en el punto Duodécimo del Orden del Día.

La propuesta contempla la posibilidad de que el Consejo de Administración fije los términos y condiciones de cada aumento de capital que se realice al amparo de la delegación, incluyendo, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con lo que permite el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se delegan en el Consejo de Administración las facultades necesarias para, en su caso, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social, y

para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en los Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de un mecanismo, previsto por la normativa vigente, que le permita estar en todo momento en condiciones de realizar, dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida, los incrementos de capital que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

En efecto, el actual devenir de las sociedades mercantiles y, en particular, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a las necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Naturalmente, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

La finalidad perseguida con la delegación es, por tanto, la de dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General.

La necesidad de disponer de un instrumento de estas características se pone de manifiesto en el hecho de que la presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las más importantes entidades del IBEX®.

### **III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital y el apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos sociales, la propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, el empleo de técnicas basadas en la prospección de la demanda o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir nuevas acciones se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales permitiendo el acceso a nuevas fuentes de financiación o utilizando técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite maximizar la captación de recursos al tiempo que abaratar los costes asociados a la operación, incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las

acciones de la Sociedad, al permitir el acortamiento del período de emisión de las nuevas acciones, pudiendo recurrirse a colocaciones aceleradas, así como se puede reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

En este sentido, el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5 de los Estatutos sociales, contempla que el interés social puede justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos, incluido acciones o participaciones en sociedades, convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos, financieros o que, en general, por su actividad resulte de especial interés para la Sociedad su incorporación, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

En el supuesto de que en uso de las referidas facultades el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una determinada ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, apartado 2.a), en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y explicando el tipo de emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente.

Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

La propuesta que se formula deja sin efecto, en caso de aprobarse, la acordada por la Junta General extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de junio de 2006.